

REGLAMENTO PARA IMPULSAR Y GARANTIZAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA NO DISCRIMINACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

**Publicado en el Periódico Oficial No. 41,
del 7 de septiembre de 2018, sección I, tomo CXXV**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESENTE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 1.- El presente Reglamento establece los lineamientos generales para la organización de la administración pública municipal, la cual tiene por objeto proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten el cumplimiento de la misma, con base a los principios, políticas y objetivos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con la finalidad de hacer efectivo el derecho a la igualdad jurídica, de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio de Tijuana, Baja California.

La base fundamental del presente Reglamento es la eliminación de toda forma discriminación de género en el Municipio de Tijuana, Baja California sea cual fuere la forma, circunstancia, contexto social, cultural, económico, político, nacimiento u otra condición social en el ámbito de la vida cotidiana, o cualquier contexto en que dicha discriminación se presente, por motivos de la edad, raza, el sexo, idioma, las discapacidades, las condiciones de salud, apariencia física, el origen étnico o nacional, la religión, las opiniones, las preferencias u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2.- El presente Reglamento obliga al Gobierno Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias a tomar medidas administrativas y presupuestales

para instrumentar y evaluar las políticas públicas encaminadas a garantizar la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre.

Artículo 3.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a la igualdad deberán ser observados en la elaboración e implementación de políticas públicas que promueven la erradicación de la desigualdad en contra de las mujeres son las siguientes:

- I. La igualdad formal y sustantiva;
- II. La no discriminación;
- III. El respeto a la dignidad humana, y
- IV. La perspectiva de género.

Artículo 4.- El Gobierno Municipal, en tanto no se elimine la desigualdad entre Mujeres y Hombres en la comunidad, en perjuicio de las mujeres, establecerán las siguientes estrategias:

- I. Tomar medidas administrativas y presupuestales para instrumentar y evaluar las políticas públicas encaminadas a garantizar la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre;
- II. Reconocer plenamente los derechos humanos de las personas, los cuales son universales, inalienables, interdependientes, irrenunciables, imprescriptibles, indivisibles y progresivos;
- III. Diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas con perspectiva de género;
- IV. Establecer mecanismos de acción para impulsar y garantizar las mismas oportunidades, derechos, responsabilidades recursos y beneficios entre mujeres y hombres, y
- V. Realizar acciones que garanticen la incorporación de la perspectiva y transversalidad de género en el Municipio de forma permanente.

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 5.- El Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- I. Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas y tratadas como iguales en dignidad y derechos.
- II. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, género e identidad. En este sentido, las autoridades públicas municipales tienen la obligación de identificar los diferentes derechos, situaciones, contextos y ámbitos en los que se suscita discriminación de género, teniendo la obligación de adoptar acciones afirmativas para superarla.

Artículo 6.- El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Todas las personas tienen derecho a un trato igual por parte de las autoridades públicas municipales, quienes deben garantizarles las mismas oportunidades en el acceso a los servicios públicos a cargo del Municipio. En este sentido, el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de género.

Artículo 7.- El derecho a la no discriminación por razones de género.

- I. Todas las personas tienen derecho a una vida libre de discriminación por razones de género y otras circunstancias como la edad, la nacionalidad, origen étnico, apariencia física, orientación sexual, discapacidades, condición económica, de salud o estado civil de las personas.
- II. Se considerará que existe discriminación directa hacia una persona, por razón de su género, cuando sea tratada de manera menos favorable que otra del sexo opuesto, en situación comparable.
- III. Se considerará como discriminación indirecta por razón de género, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a personas del otro género, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse de manera objetiva, proporcional y razonable en atención

a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados y no afecten el ejercicio de derechos humanos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 8.- Principio *pro persona*. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento interpretando y aplicando sus disposiciones y aquéllas relativas de los reglamentos y normas municipales, leyes estatales y federales, así como tratados internacionales en materia de derechos [Sic] humanos que favorezcan la protección más amplia de las personas. En caso de ser procedente la restricción de un derecho, deberá optarse por la interpretación que lo limite en la menor medida posible.

Artículo 9.- Principio de interpretación conforme las normas de este Reglamento deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, respetando en todo caso el principio *pro persona*.

Artículo 10.- Límites a la interpretación. Ninguna disposición del presente Reglamento puede ser interpretada en el sentido de permitir a las autoridades públicas suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

TÍTULO II

DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES Y DEBERES DE LA SOCIEDAD.

Artículo 11.- Los derechos humanos en el Municipio.

En el Municipio de Tijuana, todas las personas gozarán de los derechos humanos contemplados y regulados en este Reglamento, sin perjuicio de los derechos humanos reconocidos en las leyes generales y federales de la República Mexicana, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como las leyes del Estado de Baja California.

Artículo 12.- Derechos de las mujeres.

- I. Todas las mujeres tienen derecho a la igualdad real y efectiva sin ninguna forma de discriminación;
- II. Derecho a una vida libre de violencia;
- III. Derecho a una vida digna;
- IV. Derecho a que se le respete su integridad física, sexual y psicológica. Sin ser sometidas a ningún acto de tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- V. Derecho a la intimidad;
- VI. Derecho a la libertad y autonomía;
- VII. Derecho al libre desarrollo de la personalidad, y
- VIII. Derecho a la seguridad personal en pleno apego a sus derechos humanos.

Artículo 13.- Obligaciones de las autoridades municipales en materia de derechos humanos.

- I. En el ámbito de sus respectivas funciones todas las autoridades municipales deberán promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en el artículo 11 de este Reglamento.
- II. Corresponde al Municipio adoptar acciones afirmativas, entendidas como medidas especiales de carácter temporal orientadas a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, garantizándoles de esta manera sus derechos humanos. Para estos efectos deberán considerarse las disposiciones específicas que se establecen el artículo 9 fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, así como artículo 10

fracción IV de la Ley para la Igualdad de Trato entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Artículo 14.- Criterios generales de actuación de las autoridades Municipales. Con el fin de hacer efectivo el derecho de la igualdad entre mujeres y hombres, las autoridades municipales adoptarán los siguientes criterios generales:

- I. Adoptar la perspectiva y transversalidad de género en las políticas, decisiones y acciones a implementar;
- II. El compromiso con la efectividad del derecho de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como el principio de no discriminación;
- III. La integración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas económicas, laborales, sociales, educativas, de salud, culturales y artísticas, con el fin de evitar la segregación, toda forma de discriminación y eliminarlas brechas salariales entre mujeres y hombres;
- IV. La colaboración y cooperación entre las distintas instituciones y dependencias de la administración pública federal y estatal en la aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. La participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones políticas y económicas;
- VI. La implementación de medidas específicas para brindar apoyo a los grupos sociales vulnerables o que formen parte sectores más discriminados, para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud, como son las mujeres adolescentes embarazadas, las madres solteras, las personas mayores de 70 años, las niñas, niños o adolescentes en riesgo de calle, las personas con discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, a las personas víctimas de violencia de género y personas discriminadas por sus preferencias, orientación sexual e identidad de género;

- VII. La implementación de medidas de protección para el pleno goce de la salud sexual, salud reproductiva, prevención y sanción de la violencia gineco-obstétrica;
- VIII. Promover una cultura de igualdad de trato y oportunidades que incluya acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia entre los miembros del hogar;
- IX. Promover una cultura institucional que promueva y exija la adopción de indicadores desde un enfoque de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas con el fin de medir y transparentar los avances y pendientes en materia de derechos humanos de las mujeres;
- X. Cada dependencia pública municipal deberá nombrar a una persona a su cargo para que funja como Enlace de Género, notificando a la Secretaría Técnica del Sistema Municipal de Igualdad;
- XI. Cada dependencia deberá contar con personal capacitado y poseer los conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos, perspectiva y transversalidad de género, garantizando la continuidad y permanencia de la Unidad de Enlace de Género en cada periodo administrativo;
- XII. Cada dependencia deberá contar con las condiciones humanas y financieras para la creación, seguimiento y permanencia de la Unidad de Enlace de Género;
- XIII. La Unidad de Enlace de Género, será la instancia responsable de verificar que en la planeación, ejecución y evaluación de actividades y ejercicio presupuestario de las instancias públicas municipales con transversalidad de género, y
- XIV. La instancia responsable de coordinar el trabajo entre los Enlaces de Género para su seguimiento, evaluación, certificación de las instancias públicas, será la Secretaría Técnica del Sistema Municipal de Igualdad.

Artículo 15.- Deberes de la sociedad.

- I. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, para estos efectos deberán:
 - a) Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos en este Reglamento,
 - b) Abstenerse de realizar cualquier acto que implique discriminación contra las mujeres y los grupos vulnerables por razón de su género, identidad y preferencias sexuales,
 - c) Abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial contra las mujeres,
 - d) Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra,
 - e) Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra, y
 - f) Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÁMBITOS DE ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES EN EL MUNICIPIO.

MEDIDAS TRANSVERSALES

Artículo 16.- Medidas culturales.

- I. El Ayuntamiento deberá adoptar todas las medidas necesarias para consolidar en el Municipio una cultura de respeto a los derechos humanos y

particularmente deberá incentivar el respeto a los derechos humanos de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia.

- II. El Ayuntamiento deberá adoptar todas las medidas necesarias para lograr la eliminación de los estereotipos que fomenten la discriminación y la violencia contra las mujeres y grupos discriminados por razón de género. Para estos efectos, deberá:
 - a) Promover acciones y programas que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género,
 - b) Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres en instituciones públicas y privadas, y
 - c) Vigilar la integración de una perspectiva de género y de derechos humanos en todas las políticas públicas.
- III. Desarrollar programas integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y los grupos vulnerados por razón de género.
- IV. Ejecutar programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia.
- V. Implementar en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.
- VI. Desarrollar planes de prevención, detección y atención de situaciones de hostigamiento y de acoso, agresión sexual o cualquier otra forma de violencia contra las mujeres y por grupos vulnerados por razón de género.
- VII. Implementar medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.

Artículo 17.- El Sistema Municipal de Igualdad elaborará y aprobará programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus

formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas.

Artículo 18.- El Municipio implementará medidas pedagógicas de naturaleza social y comunitaria para ofrecer a todas las personas conocimientos y competencias para la vida que les permitan ejercer sus derechos humanos de manera libre y plena.

Artículo 19.- El Ayuntamiento deberá diseñar e implementar una estrategia para la elaboración de planes, estudios y estadísticas, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación, para lo cual deberá observar lo siguiente:

- I. Incluir sistemáticamente la variable del género en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que lleven a cabo;
- II. Incluir indicadores estructurales, de proceso y de resultado que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres, hombres y grupos vulnerados por razón de género, y
- III. Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar los estereotipos respecto de determinados colectivos de mujeres.

Artículo 20.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades públicas municipales, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley de la materia establezca, pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Artículo 21.- Las políticas públicas en materia de desarrollo urbano tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad de mujeres y hombres a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.

El diseño y la ejecución de las políticas públicas urbanas tendrán en cuenta la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.

Artículo 22.- Las normas reguladoras en los cuerpos de seguridad del Estado promoverán la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente, en el sistema de acceso, formación, ascensos, destinos y demás situaciones administrativas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS CON CONTENIDO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL

Artículo 23.- Las autoridades públicas municipales implementarán acciones para lograr que las mujeres y hombres tengan acceso igual y efectivo al ámbito cultural e intelectual del Municipio.

Artículo 24.- Las políticas públicas aprobadas por el Ayuntamiento en el sector salud, integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, adoptando las medidas necesarias y eficaces para que tales diferencias no impliquen una discriminación *de iure* o *de facto* contra alguno de los sexos.

- I. Las instituciones municipales relacionadas con la prestación de los servicios de salud del Municipio, garantizarán un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración en los objetivos y en las actuaciones de la política estatal de salud, del principio de igualdad de trato y oportunidades, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.
- II. Las instituciones Municipales tendrán la obligación de prevenir, documentar y sancionar bajo creación e implementación de protocolos la violencia gineco-obstétrica y la morbi-mortalidad maternal en el Municipio.

Artículo 25.- De la educación.

- I. El Sistema Educativo del Municipio incluirá entre sus fines, la formación en el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales y el respecto a la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática.
- II. Las autoridades educativas garantizarán un igual derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la integración en los objetivos educativos del principio de igualdad de trato oportunidades, evitando que, por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.
- III. Los planes y programas educativos deberán incluir dentro de sus principios, fomentar el respeto a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y la no discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.
- IV. Con el fin de garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres, las autoridades educativas velarán para que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y para que fomenten el igual valor de mujeres, hombres y grupos discriminados por razón de género. En este sentido, las instituciones educativas deberán desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes, madres y padres de familia, en materia de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 26.- De las políticas laborales internas en el Municipio.

- I. Las autoridades públicas, en las diferentes relaciones laborales en las que sean empleadores, deberán:
 - a) Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos;

- b) Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
 - c) Establecer protocolos de actuación y medidas de protección y sanción frente al hostigamiento y el acoso sexual;
 - d) Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación; y
 - e) Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.
- II. Las autoridades públicas municipales deberán considerar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos de funcionarios y empleados cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.
- III. En el ámbito de la vida económica y laboral, el Municipio adoptará medidas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr los siguientes objetivos prioritarios:
- a) Fomentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo municipal y local y promover el principio de igualdad en el mercado laboral público y privado,
 - b) Impulsar medidas que fomenten la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres y para erradicar cualquier tipo de discriminación,
 - c) Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad, a las instituciones, empresas, mujeres y grupos discriminados por razón de género sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos,
 - d) Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres, sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos para ellas,
 - e) Promover el principio de salario igual respecto de igual trabajo, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales,

- f) Elaborar indicadores en materia de derechos humanos laborales que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres,
 - g) Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución de los Planes de Igualdad que establece la presente Ley, siendo este aspecto evaluado y certificado por el Instituto Municipal de la Mujer, y
 - h) Promover el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- IV. Las autoridades públicas del Municipio promoverán y fomentarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo, den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la igualdad de trato y oportunidades y a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.
- V. El Ayuntamiento, con el fin de promover los derechos laborales de las mujeres promoverá el ingreso de las mujeres a espacios productivos que tradicionales no es considerados como adecuados para ellas.

Artículo 27.- Las autoridades municipales competentes promoverán el deporte buscando favorecer la efectiva apertura de las disciplinas deportivas en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

Todos los programas municipales de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución.

Artículo 28.- El Municipio deberá incluir en sus políticas públicas acciones destinadas a fomentar el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la violencia de género, en especial cuando, en ambos casos, tengan hijos o hijas menores a su cargo.

CAPÍTULO CUARTO

VIOLENCIA CONTRA LA MUJERES

Artículo 29.- Derechos de las mujeres víctimas de violencia. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, tendrá derecho a:

- a) Ser canalizada pronta y oportunamente a Unidades Especializadas para la atención psicológica y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, prevaleciendo en todo momento el respeto a su integridad y dignidad,
- b) Recibir de manera gratuita los servicios de atención, trabajo social, asesoría jurídica y tratamientos psicológicos especializados a las víctimas, buscando su protección y reparación del daño causado por dicha violencia,
- c) Acceso a servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos a la víctima y al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, pero salvaguardando en todo momento la integridad de la víctima y sin obligarla a tener contacto con el agresor sin su consentimiento,
- d) Recibir atención sin la presencia de la parte agresora, además que la atención no debe ser proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar que atiende a la parte agresora. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia,
- e) Existan normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención,
- f) Acceso a refugios para las víctimas y sus hijas e hijos,
- g) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en las normas aplicables, y

- h) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.

Artículo 30.- Garantía de los derechos humanos por el Municipio.

- I. Todas las autoridades públicas, en el ámbito de sus competencias y funciones, tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos. Dichas autoridades adoptarán medidas específicas, razonables y proporcionales en favor de las mujeres y los grupos vulnerados por razón de género para hacer efectivo su derecho constitucional a la igualdad de trato y oportunidades y para corregir situaciones de desigualdad de hecho respecto de los hombres.
- II. Todas las autoridades públicas tienen la obligación de identificar y atender las necesidades de hombres y mujeres de manera diferenciada, reconociendo las desigualdades históricas existentes.
- III. El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres se observará en la actuación de todas las autoridades públicas, así como también en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas y en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 31.- Planeación Municipal.

El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Tijuana, Baja California, deberá contemplar:

- I. La planeación municipal debe realizarse de conformidad con los principios, objetivos y propósitos determinados en el presente Reglamento, por lo que el Plan Municipal de Desarrollo y las políticas públicas que de él se derivan, deberán incorporar la transversalidad de género.
- II. La política social se proyectará y presupuestará con perspectiva de derechos humanos y de género.

- III. A efectos de la realización del Plan Municipal de Desarrollo, es necesaria la participación de las Unidades de Género y el Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo 32. Presupuestos municipales.

- I. Cada capítulo, concepto y partida del presupuesto de egresos debe definirse partiendo de una transversalidad de género y de derechos humanos.
- II. Respecto de los grupos de personas que se encuentran en situación de desventaja o de riesgo por razón de género, las autoridades municipales podrán definir presupuestos focalizados.
- III. El ayuntamiento deberá identificar los capítulos presupuestales que deben cubrirse como erogaciones diversas para cumplir con sus obligaciones de promover, proteger, respetar y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en los términos de la Ley para la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y de este Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO
POLÍTICAS PÚBLICAS Y PRESUPUESTOS CON PERSPECTIVA DE
DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO

Artículo 33.- El ciclo de las políticas públicas municipales. En el Municipio de Tijuana el diseño de las políticas públicas deberán considerar, como mínimo indispensable, los siguientes procesos:

- I. Entrada del problema a la agenda pública;
- II. Estructuración del problema;
- III. Set o diseño de las soluciones posibles;
- IV. Análisis de los puntos a favor y en contra de las soluciones;
- V. Toma de decisiones;
- VI. Implementación, y
- VII. Evaluación.

Artículo 34.- Principios generales de las políticas públicas municipales para la igualdad de trato y oportunidades.

- I. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo una planificación de las actuaciones dirigidas a incentivar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos ya acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Las autoridades públicas municipales deberán realizar el ciclo de las políticas públicas involucrando en cada uno de los procesos que la componen una transversalidad de género y derechos humanos.
- IV. Es política permanente del Municipio de Tijuana, el desarrollo de acciones afirmativas conducentes a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, debiendo desarrollarse con este propósito, las siguientes acciones:
 - a) Generar las condiciones para la construcción de relaciones de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres,
 - b) Promover el desarrollo pleno y el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes,
 - c) Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad de trato y oportunidades, y
 - d) Implementar medidas específicas para brindar apoyo a los grupos sociales vulnerables por razón de género, discapacidades, nacionalidad, edad, origen étnico, preferencias u orientación sexual, identidad, apariencia física o que formen parte de minorías, para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud, como son las mujeres adolescentes embarazadas, las madres solteras, las personas mayores de 70 años, las niñas, niños o adolescentes situación de riesgo, comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza y personas víctimas de violencia de género.

Artículo 35.- Diagnóstico y monitoreo sobre la situación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio.

- I. El Sistema Municipal de Igualdad debe contar con un diagnóstico y monitoreo permanente de la realidad que se presenta en su población respecto del respeto y garantía de la igualdad entre mujeres y hombres. Tanto el diagnóstico como el monitoreo, deben ser de utilidad para identificar las principales causas, consecuencias, avances, retos y pendientes en materia de igualdad, así como las dimensiones, consecuencias y soluciones del problema de la violencia en todas sus expresiones y la discriminación contra las mujeres en el Municipio.
- II. Las decisiones que se tomen por las autoridades municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberán estar relacionadas con el diagnóstico y el monitoreo permanente.
- III. El referido diagnóstico debe ser realizado teniendo como base la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para la Igualdad de trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de Baja California, así como el presente Reglamento, demás relativas y aplicables.

Artículo 36.- Indicadores sobre igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio.

Considerando la necesidad de que la gestión pública responda a la realidad concreta del Municipio, es importante contar con un conjunto de indicadores de medición que deberán derivarse directamente del diagnóstico referido en el artículo 35 de este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE IGUALDAD, SU FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y DE LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 37.- El Sistema Municipal de Igualdad, es el conjunto permanente interrelacionado de dependencias y entidades de la administración pública municipal, el cual tiene por objeto coordinar los esfuerzos conjuntos, instrumentos,

políticas, servicios y acciones interinstitucionales destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 38.- El Sistema Municipal de Igualdad tendrá los siguientes objetivos:

- I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y
- II. Contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación, sin importar idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición.

Artículo 39.- El Sistema Municipal de Igualdad será presidido por el Presidente Municipal y en su ausencia por el Secretario de Gobierno Municipal y se integrará por las y los representantes de las instancias siguientes:

- I. El Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California (IMMUJER) quien fungirá como Secretaría Técnica, quien tendrá voz pero no voto.
- II. Vocales, que serán las y los titulares de:
 - a) Comisión Edilicia de **Igualdad de Género**.
 - b) Comisión Edilicia de Derechos Humanos, **Migración** y Asuntos Indígenas.
 - c) Comisión Edilicia de **Bienestar Social**.
 - d) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF).
 - e) Secretaría de Educación Pública Municipal.
 - f) **Dirección Municipal de Salud**
 - g) Tesorería Municipal.

Las y los integrantes del Sistema Municipal de Igualdad podrán designar a un suplente, quienes deberán contar con las facultades necesarias para tomar decisiones e instrumentar acciones.

La designación de suplentes deberá ser por escrito ante la Secretaría Técnica previo a la celebración de la sesión.

[\(Reforma\)](#)

Artículo 40.- El Sistema Municipal de Igualdad podrá integrar comisiones especiales o mesas de trabajo, cuando los asuntos que atiendan así lo ameriten.

Las comisiones especiales o equipos de trabajo serán presididas por un coordinador con suplencia, el cual se elegirá por la mayoría de los integrantes del Sistema.

Las comisiones especiales o equipos de trabajo, una vez que concluyan los trabajos para los cuales fueron integradas, presentarían un informe por escrito a la Secretaría Técnica, para que a su vez se enliste en el orden del día de la próxima sesión del sistema para su discusión y análisis.

Artículo 41.- Serán atribuciones del Sistema Municipal de Igualdad:

- I. La planificación y operación de acciones encaminadas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. La elaboración, validación y seguimiento del Programa Municipal en materia de igualdad entre hombres y mujeres;
- III. La coordinación interinstitucional con la Federación y el Estado;
- IV. La armonización del marco jurídico municipal;
- V. La sistematización, análisis e intercambio de información sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- VI. Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las instituciones federales, estatales, municipales, públicas y privadas encargadas de fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Promover la capacitación y sensibilización a quienes integran el sistema de igualdad así como a enlaces de género de todas las instituciones municipales;
- VIII. Gestionar ante los medios de comunicación, a fin de que participen en la difusión de programas, campañas públicas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y
- IX. Implementar mecanismos de evaluación periódica de los objetivos del programa.

Artículo 42.- El Sistema Municipal de Igualdad podrá recibir en audiencia, cuando así lo considere necesario a autoridades gubernamentales y representantes de la Sociedad Civil, que presenten proyectos o planteamiento para la prevención y

erradicación de la desigualdad entre mujeres y hombres, los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 43.- El Sistema Municipal de Igualdad sesionará de forma ordinaria dos veces al año, sin perjuicio de que el mismo pueda sesionar de manera extraordinaria cuando sea necesario, a petición de cualquiera de sus integrantes, previa aprobación del Presidente y convocatoria que emita la Secretaria Técnica.

Artículo 44.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Sistema Municipal de Igualdad se notificarán por escrito, por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias, se notificaran por lo menos veinticuatro horas antes a su celebración.

Artículo 45.- Se considerará que existe quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del sistema, cuando se encuentren reunidos el cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes.

Artículo 46.- Si por falta de quórum, la sesión ordinaria no se lleva a cabo, se podrá emitir una segunda convocatoria respetándose el término contemplado en el artículo 45.

Artículo 47.- Los acuerdos en las sesiones del Sistema Municipal de Igualdad se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 48.- El Presidente del Sistema Municipal de Igualdad tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;
- II. Corroborar la existencia del Quórum Legal de la Sesión;
- III. Someter a consideración el orden del día;
- IV. En caso de que el asunto lo amerite cometer a consideración se constituyan comisiones especiales, y
- V. Las demás establezcan las Leyes y Reglamentación aplicable y vigente.

Artículo 49.- La Secretaría Técnica del Sistema Municipal de Igualdad tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y remitir en los términos del artículo 44 de este Reglamento las convocatorias a las sesiones del Sistema;
- II. Organizar y coordinar las sesiones del Sistema, así como proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las mismas;
- III. Elaborar el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias y someterlo a consideración del Presidente;
- IV. Asistir con el pase de lista de asistencia a los integrantes del Sistema;
- V. Someter a votación los acuerdos que durante las sesiones se propongan, y llevar acabo el conteo de votos;
- VI. Elaborar el acta de las Sesiones;
- VII. Dar seguimiento de los acuerdos que se aprueban en las sesiones;
- VIII. Auxiliar en la preparación y desarrollo de las Sesiones de las Comisiones Especiales o equipos de trabajo;
- IX. Informar a las y los integrantes del Sistema Municipal de Igualdad sobre asuntos de su competencia que le sean solicitados, y
- X. Las demás que le encomiendes las leyes, reglamentos o el Presidente Municipal.

Artículo 50.- Las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Igualdad, deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrá los siguientes aspectos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados, y
- VII. Firma de las personas asistentes que integran el Sistema Municipal de Igualdad.

Artículo 51.- Todo lo no previsto en el presente reglamento relacionado al Sistema Municipal de Igualdad, se resolverá mediante acuerdo aprobado por la mayoría en Sesión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el reglamento aprobado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO.- El reglamento aprobado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma.

CUARTO.- Se concede un plazo de sesenta días improrrogables a las instituciones y dependencias municipales que resulten impactadas por la creación del nuevo ordenamiento, para que promuevan las adecuaciones correspondientes a su respectiva reglamentación.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría de Gobierno Municipal a efecto de que notifique a las Dependencias y Entidades Municipales que correspondan, respecto del contenido y alcance legal del presente Reglamento.

REFORMA

ARTÍCULO 39.- Fue reformado mediante acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 21 de enero de 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 9, del 21 de febrero de 2020, sección III, tomo CXXVII.

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021